

Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17949

*ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por don Vidal del Saz Rodríguez, en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Vidal del Saz Rodríguez, para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por don Vidal del Saz Rodríguez, en su bodega emplazada en Campo de Criptana (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, preferencia en la obtención del Crédito Oficial y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos doce pesetas con ochenta y ocho céntimos (2.754.612,88) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatrocientas trece mil ciento noventa y una (413.191) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17950

*ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), por «Bodegas Porto, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Bodegas Porto, S. L.», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), acogidos a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, perfeccionamiento de la planta embotelladora y ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Casaseca de las Chanas (Zamora), por «Bodegas Porto, Sociedad Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 las actividades industriales de instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y de perfeccionamiento de la planta embotelladora, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones veintisiete mil ciento sesenta y siete pesetas con noventa céntimos (12.027.167,90) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón cuatrocientas veintitrés mil seiscientos sesenta y una (1.423.661) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17951

*ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente el proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), promovido por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida», para proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios del sector industrial agrario de interés preferente, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de un centro de manipulación y acondicionamiento de almendras, instalación de una planta de manipulación, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Borjas Blancas (Lérida), promovida por «Uteco-Sección de Aceites de Lérida», incluido en sector industrial agrario de interés preferente por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y sobre derechos arancelarios, porque no han sido solicitados.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de cincuenta y un millones noventa y dos mil trescientas ochenta y nueve (51.092.389) pesetas.

Cuatro.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.